

## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN MARN UAIP N° 2024-00185

San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día miércoles veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido la solicitud de información No. MARN-2024-00185, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, por parte de ciudadano quien dice ser José Luis Hernández Rivas, solicitando la siguiente información:

- *Existe la Cantera la Florida Arimer legalmente según sus estatutos y por cuanto tiempo.*
- *la Cantera de la Florida Arimer tiene sus permisos legales de medio ambiente para recibir asbesto cemento sabiendo que este material es sumamente contaminante.*
- *Estará vigente sus permisos legales la cantera la florida arimer, hasta la fecha actual, ya que en sus documentos mostradas y entregados, sólo hace mención de prolongación de tiempos más no de fechas como tales, es decir, sus tiempos de permiso llegan hasta 2026 según su pago de fianza.*
- *la cantera de la florida arimer está en la lista de botaderos legalmente y está capacitada para recibir más de 3500 m2 de asbesto cemento.*
- *Es CARLOS ALBERTO ARRIAZA ELMERCADAL es propietario de la cantera la florida arimer.*
- *Adjunta datos encontrados en las paginas de MARN, con el fin de que se me extienda una nota de respuesta referente a lo consultado y que sea por independiente de estos dos documentos.*

### ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

i. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por carta, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otra dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificados u otro tipo de medio pertinente.

Será obligatorio presentar **documento de identidad**. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o folia de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente prevenir al peticionario presente del Documento Único de Identidad (DUI).

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de información con base al Art. 66 de la LAIP, y 71, 72, 74 y 163 de la ley de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario: I) Que proporcione Documento Único de Identidad (DUI).

**SEÑÁLESE** un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

*Lic. Sandra de López*  
Oficial de Información, MARN-UAIP

"En cumplimiento con el artículo 104 de la ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a recibir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS